

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

Ciudad de México, 27 de septiembre de 2021

VOTO CONCURRENTE RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1421/2021 DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Con fundamento en los artículos 63, segundo párrafo; 65, fracción V; 73, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 7, fracción XVI del Reglamento de sesiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emito el siguiente voto:

Emito el siguiente voto concurrente en el recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1421/2021** interpuesto en contra omisión de respuesta por parte de la Alcaldía Venustiano Carranza el cual se determinó desechar el recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en fracción III del artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante, "**Ley de Transparencia CDMX**"). Se consideró que aún se encuentra transcurriendo el plazo de nueve días para que el sujeto obligado de contestación a la solicitud de información del particular.

Para un mejor entendimiento del presente voto a continuación se hace la relación de los antecedentes y consideraciones que la resolución menciona:

A. SOLICITUD DE INFORMACIÓN: La solicitud de información de la parte recurrente se presentó el once de mayo del presente año.

B. DÍAS INHÁBILES. De conformidad con lo que establece el sistema INFOMEX¹ para la Alcaldía Venustiano Carranza los días comprendidos en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio agosto y el uno octubre son considerados inhábiles para la tramitación de solicitudes de información.

C. RECURSO DE REVISIÓN. El seis de septiembre del año en curso, el particular presentó recurso de revisión, en contra de la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado.

D. DESECHAMIENTO. En la resolución, se consideró que la solicitud de información se presentó durante el periodo de contingencia y de suspensión de plazos y términos para su atención, por tanto, se concluyó desechar el recurso al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia CDMX.

¹ Disponible para su consulta en: <https://infomexdf.org.mx/consulta/diasinhabiles.aspx>

La emisión del presente voto, radica en que se comparte que el recurso debe ser desechado, pero no porque la Alcaldía no estaba habilitada para dar trámite a las solicitudes de información, sino porque el particular presentó su **recurso de revisión de manera extemporánea**.

De conformidad con el **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19**, de número 0827/SO/09-06/2021, aprobado por el Pleno de este Instituto el 9 de junio del año en curso, la Alcaldía Venustiano Carranza reanudó el cómputo de los plazos para el trámite de solicitudes en materia de acceso a la información y de derechos ARCO el ocho de julio del presente año. Como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Sujeto Obligado	Etapa	% PADRÓN	Fecha de Inicio
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	3	73.6	05/07/2021
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	3	73.6	05/07/2021
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	3	73.6	05/07/2021
Sistema de Aguas de la Ciudad de México	3	73.6	05/07/2021
Policía Bancaria e Industrial	3	73.6	05/07/2021
Fiscalía General de Justicia de la CDMX	4	79.7	08/07/2021
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	4	79.7	08/07/2021
Alcaldía Iztacalco	4	79.7	08/07/2021
Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México	4	79.7	08/07/2021
Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México	4	79.7	08/07/2021
Auditoría Superior de la Ciudad de México	4	79.7	08/07/2021
Alcaldía Venustiano Carranza	4	79.7	08/07/2021

En ese sentido, el plazo para contestar la solicitud de información transcurrió del nueve al **cuatro de agosto de 2021**.² Por lo que, el particular contó con los siguientes **15 días hábiles para recurrir la respuesta, los cuales transcurrieron del cinco al veinticinco de agosto de dos mil veintiuno**.

² Contemplando el periodo vacacional establecido en el acuerdo 2609/SO/09-12/2020 por el que se determinó que del 19 al 30 de julio se tendrían como inhábiles.

Ahora, de conformidad con el artículo 236.³ de la Ley de Transparencia CDMX el plazo para presentar recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de **1)** la notificación de la respuesta a su solicitud de información o, **2)** el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.⁴

En el presente caso, se actualiza el segundo de los supuestos referidos, pues como se mencionó el término del sujeto obligado para contestar la solicitud de información fue el cuatro de agosto del año en curso. En ese sentido, el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió **del cinco al veinticinco de agosto de dos mil veintiuno**, lo anterior de conformidad con el Acuerdo 2609/SO/09-12/2020 aprobado por el Pleno de este Instituto en el que se determinaron como días inhábiles para la resolución de recursos de revisión los días diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, y treinta de julio de dos mil veintiuno.

Es por lo anterior, que no se comparten las consideraciones por las que se desecha el recurso de revisión. Como se advierte en la resolución, el recurso se presentó hasta el seis de septiembre del presente año, por lo que, **es evidente su presentación extemporánea.**

Con independencia de lo anterior, aprovecho la oportunidad para exponer la contradicción que existe entre los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México y los Acuerdos emitidos por este órgano garante. El hecho de no tener una armonía de criterios genera desconcierto en la substanciación de los recursos que conoce este Instituto y causa una lesión en el derecho a saber de todas personas, pues como se ha insistido en mis participaciones, nosotros como instituto somos el eje rector que debe de *garantizar* a toda la sociedad que cuente con las herramientas claras, accesibles y específicas para hacer valer sus derechos y uno tan importante como lo representa el derecho a saber,

Reconozco el trabajo y esfuerzo, pero no hay que perder de vista, las manifestaciones formuladas por los particulares puesto que esta nuestras manos garantizar sus derechos.



María del Carmen Nava Polina
Comisionada Ciudadana

³ Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante LEGAL, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

⁴ Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante LEGAL, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.